



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO = 0115 DE
(12 FEB 2014)

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1074 del 14 de Agosto de 2013"

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 305 de la Constitución Nacional: y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1074 del 14 de agosto de 2013 "por medio del cual se crea el sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, se consolida el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y se dictan otras disposiciones" establece entre otras cosas la consolidación y conformación del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y reglamenta otras cuestiones necesarias para la elección de los miembros de dicho consejo, algunas de las cuales son necesarias aclarar, modificar o adicionar.

Que con fundamento en las anteriores normas y considerandos:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el Artículo 11 del Decreto 1074 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 11°. CONFORMACIÓN. El CODECTI estará conformado con la siguiente estructura:

1. El Gobernador de Boyacá o su delegado quien lo presidirá.
2. Dos Alcaldes del Departamento o su delegado permanente mediante acto administrativo
3. Director del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá o quien haga sus veces
4. Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces
5. Secretario de Minas y Energía del Departamento o quien haga sus veces
6. Secretario de Cultura y Turismo de Boyacá o quien haga sus veces
7. Secretario de Productividad, TIC's y Gestión del Conocimiento, o quien haga sus veces



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0115 DE
(12 FEB 2014)

8. El Presidente de la Comisión Regional de Competitividad de Boyacá o su delegado permanente mediante acto administrativo.
9. Un delegado de la alta Dirección de COLCIENCIAS.
10. El Director Regional del SENA o su delegado permanente mediante acto administrativo.
11. Un Rector de Universidad Pública y Un Rector de Universidad Privada, con liderazgo reconocido en la comunidad académica y experiencia relacionada con el desarrollo científico y tecnológico, quienes no podrán delegar su asistencia.
12. Dos Investigadores residentes en Boyacá, que cuenten con Hoja de vida única (CvLac), que estén visibles en un grupo de investigación reconocido por Colciencias y que certifiquen que pertenecen a la Universidad que representan, quienes no podrán delegar su asistencia.
13. Tres Empresarios establecidos en Boyacá, de reconocida trayectoria, con liderazgo en el sector empresarial, la comunidad académica, así como conocimiento y experiencia en temas relacionados con ciencia, tecnología e innovación, quienes no podrán delegar su asistencia.

Parágrafo 1. La Secretaria Técnica y Administrativa del CODECTI la ejercerá de manera permanente el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.

Parágrafo 2. El Quórum deliberatorio del CODECTI será de la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo 3. Dada la naturaleza y las funciones del Consejo, sus sugerencias, propuestas y recomendaciones se adoptarán, en lo posible, por consenso. En caso de no ser posible se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo 4. A las sesiones llevadas a cabo por el CODECTI asistirán de manera obligatoria los demás funcionarios públicos que sean invitados previamente, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 5. La selección de los representantes de los Investigadores será definida por una terna presentada por cada uno de los Rectores integrantes de las Universidades del CODECTI al Gobernador de Boyacá, el mismo definirá los integrantes definitivos; en caso de que por alguna razón esta selección no pueda ser efectuada de la manera prevista anteriormente, cada Director de Investigación representante de los grupos de investigación de las Universidades, postularan dos investigadores con los requisitos previamente descritos en el Numeral 12 del



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0115 DE
(12 FEB 2014)

artículo 11 del presente decreto, para que el Gobernador de Boyacá defina finalmente los dos integrantes definitivos.

Parágrafo 6. La selección de los representantes de los empresarios será definida por el Gobernador de Boyacá a partir de una terna presentada por cada una de las Cámaras de Comercio con sede en el Departamento.

Parágrafo 7. La selección de los dos Alcaldes, será llevada a cabo mediante una oferta por escrito presentada por los medios oficiales de las entidades territoriales, en el término de 3 días a partir de la convocatoria oficial dirigida a dichos representantes de la conformación del Consejo.

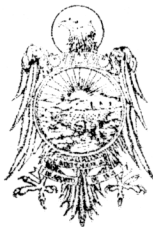
Una vez los miembros seleccionados de la manera prevista anteriormente cumplan con el periodo dispuesto mediante este Decreto, en adelante los dos Alcaldes serán elegidos a partir de una terna presentada por la Federación Colombiana de Municipios, para que el Gobernador de Boyacá defina finalmente los dos integrantes definitivos.

ARTICULO SEGUNDO. Modifícase el Artículo 12 del Decreto 1074 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 12°. SELECCIÓN. Para cada caso de selección de los miembros diferentes al Gobernador de Boyacá, los Secretarios de Despacho del Departamento, el Representante de COLCIENCIAS, el Presidente de la Comisión Regional de Competitividad de Boyacá y el Director Regional del SENA, Investigadores, Empresarios y Alcaldes, el procedimiento será el siguiente:

- La selección del Rector de Universidad privada y Universidad Pública será definida por el Consejo Departamental de Educación Superior (CODES), donde se postularan los candidatos al Gobernador de Boyacá, quien definirá los integrantes definitivos; en caso de que por alguna razón esta postulación no sea efectuada de la manera prevista anteriormente, está la realizara el Comité Departamental de Educación Superior de Boyacá.

Parágrafo 1. Con excepción del Gobernador de Boyacá, los Secretarios de Despacho del Departamento, el Presidente de la Comisión Regional de Competitividad del Departamento de Boyacá, el representante de COLCIENCIAS



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0115 DE
(12 FEB 2014)

y el Director Regional del SENA, todos los demás miembros serán nombrados por período de 1 año con posibilidad de ser reelegidos.

Parágrafo 2. Para todos los casos de conformación de ternas, se deberá cumplir con las características definidas en el Artículo Segundo del presente Decreto.

Parágrafo 3. Los Miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Boyacá, que sean elegibles, deberán ser presentados al Gobernador en el término de 15 días a partir de la convocatoria oficial de la conformación del Consejo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 11 y 12 del Decreto 1074 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador Departamento de Boyacá

Revisó: Bernardo Umbarila Suarez

Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Johana García Ávila

Profesional de Apoyo